

RES. EXENTA D.J. N°107-648-2013

ROL N° 080-2013

RECIBE DESCARGOS, PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 10 de septiembre de 2013.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo (E) N° 422, de 2012, del Ministerio de Hacienda; las Circulares Nos 40, de 2008, y 49, de 2012, de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 107-317-2013; la presentación del sujeto obligado **Decatrans S.A.**, de fecha 17 de mayo de 2013; y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta DJ N° 107-317-2013, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Decatrans S.A.**, representado legalmente por don Rodrigo Alfonso Sánchez Acuña, ya individualizado en autos, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, en relación al no envío dentro de plazo del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo semestre del año 2012.

2. Que, con fecha 9 de mayo de 2013, se notificó personalmente la resolución individualizada en los vistos de la presente resolución al representante legal de la sociedad.

3. Que, con fecha 17 de mayo de 2013, y encontrándose dentro del plazo establecido en la ley, el sujeto obligado **Decatrans S.A.**, presentó un escrito de descargos.

4. Que, en su escrito de descargos, el sujeto obligado acompañó los siguientes documentos:

- a. Declaración Negativa de Operaciones en Efectivo, correspondiente al primer semestre de 2012, realizada con fecha 15 de mayo de 2013.
- b. Declaración Negativa de Operaciones en Efectivo, correspondiente al segundo semestre de 2012, realizada con fecha 15 de mayo de 2013

5. Que, en la presentación referida en el considerando anterior, el sujeto obligado realiza un reconocimiento expreso de haber incurrido en el incumplimiento referido en el Considerando Segundo de la Resolución Exenta DJ N° 107-317-2013, razón por la cual debe tenerse por acreditado el hecho en que se funda el cargo formulado en referencia. Asimismo, señala que dio cumplimiento, con fecha 15 de mayo de 2013, al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo semestre del año 2012.

6. Que, consultadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, se verifica que el sujeto obligado dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente el segundo semestre de 2012, con fecha 15 de mayo de 2013.

7. Que, revisados los archivos de esta Unidad de Análisis Financiero, se acreditó la existencia de un procedimiento infraccional sancionatorio seguido en contra del sujeto obligado **Decatrans S.A.** por incumplimiento de la obligación de envío del Registro de Operaciones en Efectivo, correspondiente al primer semestre de 2012, en el cual mediante Resolución D.J. N° 107-413-2013, de fecha

9 de mayo de 2013, se aplicó la sanción de amonestación por escrito y un multa de 5 (cinco) Unidades de Fomento.

En consecuencia, se verifican en la especie los requisitos necesarios para establecer que el sujeto obligado debe ser considerado como reincidente, para los efectos del establecimiento de la sanción aplicable, de conformidad con lo establecido el numeral tercero del artículo 20 de la Ley N° 19.913, que faculta a aplicar una multa de hasta tres veces en caso de infracciones reiteradas.

8. Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a), del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

9. Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa de hasta UF 800 (ochocientas) Unidades de Fomento, cuyo monto puede incrementarse hasta en tres veces en caso de reincidencia.

10. Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. **TÉNGASE** por presentado el escrito de descargos señalado en el Considerando Tercero de la presente Resolución Exenta D.J. y por acompañados los documentos adjuntos al mismo.

2. **DECLÁRASE** que **Decatrans S.A.** ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Segundo de la Resolución Exenta D.J N° 107-317-2013, en virtud de lo expuesto en el Considerando Quinto de la presente Resolución Exenta D.J.

3. **SANCIÓNESE con amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, y una **multa de 10 (diez) Unidades de Fomento** al sujeto obligado **Decatrans S.A.**, ya individualizado en el presente proceso infraccional.

4. **DEJÁSE CONSTANCIA**, que en el establecimiento del monto de la multa cursada por la presente Resolución Exenta, el sujeto obligado **Decatrans S.A.** fue considerado reincidente, en los términos establecidos en el numeral tercero del artículo 20 de la Ley N° 19.913.

5. **INCORPÓRESE** al presente proceso infraccional los antecedentes recabados de las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, que acreditan que el sujeto obligado **Decatrans S.A.** dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo semestre del año 2012, con fecha 15 de mayo de 2013

6. **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el presente numeral.

7. **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

8. **NOTIFIQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, agréguese al expediente y archívese.

ALVARO TORREALBA GONZALEZ
Director (S)
Unidad de Análisis Financiero



MSZ
MTC/MSZ

